

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE-20-2020

De 9 de Octubre de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS: RÍO ESQUIGÜITA “PASO PEÑAS PRIETAS – SABANAGRANDE”**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, por medio de su Secretario General, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-725-1100**, con oficinas en Albrook, Edificio 810, 4to Piso, ciudad de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, teléfono 5079400/9561, en representación del Ministro de Obras Públicas, **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, Representante Legal del MOP, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-721-2041**, se propone realizar el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS: RÍO ESQUIGÜITA “PASO PEÑAS PRIETAS – SABANAGRANDE”**, ubicado en los corregimientos de Sabanagrande y Rincón Hondo, distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día veinte (20) de Agosto de 2020, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, con cédula de identidad personal No. **8-725-1100**, en su condición de Secretario General del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y en representación del Ministro de Obras Públicas, por **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, Representante Legal del MOP, portador de la cédula de identidad personal No. **8-721-2041**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS: RÍO ESQUIGÜITA “PASO PEÑAS PRIETAS – SABANAGRANDE”**, ubicado en los corregimientos de Sabanagrande y Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **OTILIA SÁNCHEZ, DIOMEDES VARGAS y JOSÉ BRAVO** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-035-00, IAR-50-98 e IRC-070-08, respectivamente.

Que el proyecto **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS: RÍO ESQUIGÜITA “PASO PEÑAS PRIETAS – SABANAGRANDE”**, consiste en la construcción de estribos e instalación de un puente modular de una vía con paso peatonal y longitud de 150 pies, el cual se ubicará en el sitio utilizado de paso de moradores del área de las comunidades aledañas entre los sectores de Peñas Prietas (Sabanagrande), Esquigüita (Rincón Hondo). La base del proyecto desde su perspectiva

ambiental está en la excavación que se efectúe que en este caso es de 2m x 2m x 8.60m para la construcción de los estribos, culminada esta actividad se iniciará el armado y lanzamiento del puente modular y posteriormente la construcción de las losas de acceso, zampeado y construcción de los accesos de tratamiento superficial. La construcción de esta obra estatal es adjudicada al **Consorcio IPC-DCI** conformado por las empresas INGENIERÍA PC, S.A. y DESARROLLOS CIVILES INCORPORADOS, S.A.

Las actividades a realizar son las siguientes: limpieza y desarraigue y remoción de árboles, excavación para estructura, cunetas pavimentadas, construcción de estribos, traslado, armado y lanzamiento de puente modular, zampeado, construcción de losas de acceso, suministro y colocación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello, suministro e instalación de barreras de resguardo, líneas continuas blancas de borde, línea doble amarilla de centro, señales informativas, señales restrictivas, señales preventivas, entre otras.

El proyecto se ubicará en el Paso Peñas Prietas-Sabanagrande, sobre el Río Esquigüita, en el alineamiento de los Corregimientos de Sabanagrande y Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Coordenadas UTM del Proyecto Datum WGS84		
No. de Estribos	Norte	Este
1	867978.845 N	540203.683 E
2	868011.997 N	560235.167 E

Para el proyecto se ha propuesto un sitio de botadero, en la Finca con Folio Real No. 22185 (F), con Código de Ubicación 6507, propiedad del señor Paulino Moreno Valdés, con cédula de identidad personal No. 6-27-542, ubicado en la comunidad de Peñas Prietas, corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pesé, donde se proponen depositar 98 metros cúbicos ( $98 \text{ m}^3$ ) de material desechable, en 300 metros cuadrados ( $300 \text{ m}^2$ ) de dicha propiedad. Las coordenadas UTM Datum WGS84 para el sitio de botadero son las siguientes.

Coordenadas UTM del Sitio de Botadero Datum WGS84		
Punto	Este	Norte
1	540216	868141
2	540198	868139
3	540197	868155
4	540214	868158

El patio para estacionamiento de maquinaria para el proyecto, será un sitio contiguo a la obra dentro del área de servidumbre, en el cual se estacionará la excavadora hidráulica y retroexcavadora, en un área de cien metros cuadrados ( $100 \text{ m}^2$ ), ya que el resto de los equipos señalados en el Cuadro No. 2 del Estudio de Impacto Ambiental, son de uso transitorio para actividades concretas que se culminan en el día y en otros casos los operadores son subcontratistas, dueños directos de los equipos, por lo que al culminar cada jornada regresan a los depósitos privados de sus respectivos dueños. Las coordenadas UTM Datum WGS84 para el patio de estacionamiento de las maquinarias, son las siguientes.

**Coordenadas UTM para el patio de estacionamiento de las maquinarias – Datum WGS84**

Punto	Este	Norte
1	540236	868031
2	540240	868028
3	540237	868019
4	540237	868015
5	540228	868013

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-1030-2020** del 8 de Septiembre de 2020, notificada el día 9 de Septiembre de 2020 (ver fojas 72 al 73 del expediente administrativo correspondiente), la Dirección Regional de Herrera, solicitó información aclaratoria debido a que:

1. En la autorización otorgada por el señor Paulino Moreno Valdés (documentación legal y Anexos del EsIA), se establece la utilización de un área de 300 m<sup>2</sup> de la Finca con Folio Real No. 22185 como sitio de botadero, con la finalidad de que en esta área se depositen 98 m<sup>3</sup> de material desecharable; se detalla como coordenadas de referencia UTM Datum WGS84 540216 E 868141 N, sin embargo, no se establecen las coordenadas completas del polígono o sección de la finca a utilizar como sitio de botadero. El Promotor del proyecto deberá:
  - a) Presentar las coordenadas UTM, con su respectivo Datum, que enmarquen el polígono de 300 m<sup>2</sup>, dentro de la Finca No. 22185, a utilizar como sitio de botadero para el proyecto.
2. Según el punto 5.3. Legislación, Normas Técnicas e instrumentos de Gestión Ambiental Aplicables y su relación con el Proyecto, Obra o Actividad (página 27), la normativa ambiental aplicable en materia de agua residual es la Resolución N° 58 (De jueves 27 de junio de 2019) que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, sin embargo, en el punto 10.1. Descripción de las Medidas de Mitigación Específicas frente a cada Impacto Ambiental y Ente Responsable de la ejecución de las medidas (página 72), se establece que para el impacto ambiental generación de desechos líquidos (aguas residuales), se deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35- 2000. Aclarar incongruencia.
3. En el punto 5.4.2.1. Pre – Construcción, del Estudio de Impacto Ambiental (página 29), se indica que no se contempla construcción de campamento, sin embargo, se describen las recomendaciones a seguir de ser necesario instalar otras estructuras adicionales, tales como: Patio, Depósito y almacenamiento de materiales. Posteriormente, en el punto 5.5. Infraestructura a desarrollar y Equipos a utilizar (página 35), se indica que de acuerdo con las necesidades establecidas para el desarrollo del proyecto se requiere la operación de un patio para estacionar maquinarias y una fuente de material, desglosándose en el Cuadro No. 2, los equipos y la cantidad que serán utilizados para el desarrollo del proyecto. En referencia al Estudio de Impacto Ambiental no se detalla la ubicación en el cual se almacenarán y/o depositarán los materiales propios de la construcción y el patio de estacionamiento de los equipos y maquinarias utilizados durante la obra. Del mismo modo, no se presenta en el EsIA, Registro de Propiedad y autorización notariada del

propietario del predio que funcionaría como patio y área de depósito temporal de materiales. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá aclarar lo siguiente:

- a) Describir la ubicación del sitio a ser utilizado como patio de equipos y maquinarias y depósito de materiales, incluyendo coordenadas UTM y su respectivo Datum.
  - b) Deberá incluirse la Certificación de Propiedad del sitio utilizado como patio de equipos y maquinarias y depósito de materiales, de darse el caso que no sea propiedad del Promotor del proyecto, deberá incluirse la respectiva nota de autorización notariada del dueño del predio, copia de cédula, y en caso de tratarse de persona jurídica, presentar Certificado de Sociedad y copia de cédula del Representante Legal.
4. En el punto 6.6. Calidad de las Aguas Superficiales (página 45), se establece que para el desarrollo de este punto se citan los análisis del Producto #2 plasmado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Río la Villa de junio 2008 (Red de Monitoreo de la Calidad del Agua, ANAM, periodo 2005 – 2008), describiéndose los resultados obtenidos de la sub – cuenca del Río Esquigüita, sin embargo, la línea base no presenta un análisis de calidad de agua, reciente, y que corresponda al sitio específico en el cual se desarrollará el proyecto, con la finalidad de establecer las condiciones actuales de la calidad de agua de la fuente hídrica, del mismo modo, en el punto 10.3 Monitoreo, Cuadro No. 10 (página 76 del EsIA), no se incluye el monitoreo y análisis de la calidad de agua de la fuente superficial durante la etapa de construcción del proyecto. Por lo antes expuesto, el promotor del proyecto deberá:
- a) Describir de qué forma se verificará la calidad del agua (físico-química y bacteriológica) del Río Esquigüita, en el sitio de construcción del proyecto y aguas abajo del mismo, durante la etapa de construcción del proyecto. Incluir información en el punto 10.3 del Estudio de Impacto Ambiental, de ser necesario.

Que a través de la **Nota SAM-SG-538-2020** fechada 17 de septiembre de 2020 y entregada en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, el día 23 de septiembre de 2020 (ver fojas 77 al 82 del expediente administrativo correspondiente), el Promotor responde lo siguiente:

1. *R/. Se presentan las coordenadas UTM Datum WGS84 del polígono del sitio de Botadero.*

Coordenadas UTM del Sitio de Botadero		
Datum WGS84		
Punto	Este	Norte
1	540216	868141
2	540198	868139
3	540197	868155
4	540214	868158

2. *R/. Se tiene conocimiento de la modificación en el punto 5.3. Legislación, Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental Aplicables y su relación con el Proyecto, Obra o Actividad (página 27), la normativa ambiental aplicable en materia de agua residual es la Resolución N°58 (De jueves 27 de junio de 2019) que aprueba*

*el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, y por error en el punto 10.1 Descripción de las Medidas de Mitigación Específicas frente a cada Impacto Ambiental y Ente Responsable de la ejecución de las medidas (página 72), se colocó Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2000, por lo cual se deja plasmado en esta aclaración que la normativa ambiental aplicable en materia de agua residual es la Resolución N°58 (De jueves 27 de junio de 2019) que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.*

3. R/. En referencia al tipo de proyecto que nos ocupa versus equipo y material a utilizar para la ejecución del proyecto y lo detallado en el Estudio presentado se sustenta lo siguiente. Cuando nos referimos a campamento dentro de este sector de la construcción civil y tal como lo señala el estudio nos referimos a estructuras fijas en las cuales se instalan las oficinas y dormitorios de los trabajadores que laboran en la obra de aquí que se señale que la obra no requiere de este complemento.

*En relación a lo citado “... las recomendaciones a seguir de ser necesario instalar otras estructuras adicionales, tales como: Patio, Depósito y almacenamiento de materiales...” como su nombre lo indica son recomendaciones que se citan y que son de estricto cumplimiento dentro de las especificaciones ambientales del Promotor MOP para todos sus contratistas en caso tal que los materiales no sean adquiridos en la región, de aquí que en la página 36 se describe de adonde adquirirá la Contrata sus materiales, los cuales por el tipo y la magnitud del proyecto son acarreados de la fuente generadora al sitio de obra y utilizados de manera secuencial el mismo día. En cuanto al patio para estacionamiento de maquinaria se refiere a un sitio contiguo a la obra dentro del área de servidumbre en el cual se estacionará la Excavadora hidráulica y Retroexcavadora ya que el resto de los equipos señalados en el cuadro#2 son de uso transitorio para actividades concretas que se culminan en el día y en otros casos los operadores son subcontratista, dueños directo de los equipos, por los que al culminar cada jornada regresan a los depósito privados de sus respectivos dueños.*

*El sitio probable que utilizaran para estacionar los dos equipos fijos del proyecto es de 100 m<sup>2</sup> tal como se señaló, estará dentro del área de la servidumbre contiguo a la zona donde se desarrollarán los trabajos civiles. En las coordenadas UTM Datum WGS84.*

<b>Coordenadas UTM para el patio de estacionamiento de las maquinarias Datum WGS84</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	540236	868031
2	540240	868028
3	540237	868019
4	540237	868015
5	540228	868013

4. En la etapa de construcción del proyecto durante el seguimiento ambiental del mismo se presentarán los análisis de agua correspondiente a 3 metros antes y tres metros después del área en la cual se ejecutan los trabajos civiles. Dichos análisis deben efectuarse cada tres meses mientras dure la ejecución de la obra.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE**

**ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS: RÍO ESQUIGÜITA “PASO PEÑAS PRIETAS – SABANAGRANDE”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS: RÍO ESQUIGÜITA “PASO PEÑAS PRIETAS – SABANAGRANDE”**, cuyo **PROMOTOR** es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS: RÍO ESQUIGÜITA “PASO PEÑAS PRIETAS – SABANAGRANDE”**, en los corregimientos de Sabanagrande y Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.
- e. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g. Tramitar permiso de uso de agua en el Departamento de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- h. De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- j. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- k. El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- l. Implementar medidas de mitigación para prevenir que la fuente hídrica Río Esquigüita sea afectado por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- m. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. El Promotor deberá solicitar los permisos de obra en cauce en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 del 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.

- o. El promotor del proyecto deberá cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a través del Secretario General, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Nueve (9) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA





**LIC. LUIS PEÑA**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

Hoy 15 de octubre de 2020  
siendo las 2:50 de la tarde  
notifique personalmente a Madinma  
González Chongde la presente  
documentación Resolución IA DRHE - 20-2020

  
**Notificador**  
8-777-1540

  
**Notificado**  
9-721-1849

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS: RÍO ESQUIGÜITA “PASO PEÑAS PRIETAS – SABANAGRANDE”.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
Cuarto Plano:	LONGITUD: 150 PIES.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 20 -20 DE <u>9</u> DE <u>Octubre</u> DE 2020.

Recibido por:

*Madlinna González*  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

*MMG*

9-221-1849  
Nº de Cédula de I.P.

15-10-2020  
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 047  
(De 3 de abril de 2020)



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados MARCOS CEDEÑO VEGA, con cédula de identidad personal No.6-706-110, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, ALFREDO APARICIO PINZÓN, con cédula de identidad personal No. 9-216-935; OSCAR HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal No. 4-153-37 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 177 del 11 de diciembre de 2018 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (3 ) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/rhc



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA  
Panamá, 8 Junio 2020  




